

CRÓNICAS DEL CONSEJO DE LA FACULTAD DE DERECHO 2018-2019

I. Integrantes del Consejo de Facultad

Para el período académico 2018-2019 el Consejo de la Facultad estuvo conformado por las siguientes personas: Salvador Yannuzzi, Decano; María Virginia Alarcón, Directora de la Escuela de Derecho sede Guayana, Milena Liani, Directora de la Escuela de Derecho, sede Caracas; Ninoska Rodríguez, Directora de Postgrado de la Facultad de Derecho UCAB- Caracas; Miguel Mónaco, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas; Eduardo Trujillo, Director del Centro de Derechos Humanos; Aura Yanesky Lehmann, Directora del Centro de Clínica Jurídica; Benigno Alarcón, Director del Centro de Estudios Políticos, Alfredo Abou-Hassan y Marcos Carrillo, representantes del Rector; Anna María Guarío, y Luis Pompilio Sánchez suplentes del representante del Rector; Gerardo Fernández, Tamara Bechar y César Carballo, representantes de los profesores; Franco Puppio, representante de los egresados; Rosnell Carrasco suplente del representante de los egresados; Salomé Guerra y Rafael Quiñones, representantes de los estudiantes.

II. Comunicados

CONSEJO DE LA FACULTAD

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA N.º 871

16/11/2018

En Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), previa convocatoria bajo la modalidad virtual, se sometieron los puntos que se señalan en esta acta a la consideración las siguientes personas: **Salvador Yannuzzi**, Decano; **María Virginia Alarcón**, Directora de la Escuela de Derecho sede Guayana, **Milena Liani**, Directora de la Escuela de Derecho, sede Caracas; **Ninoska Rodríguez**, Directora de Postgrado de la Facultad de Derecho UCAB- Caracas; **Miguel Mónaco**, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas; **Eduardo Trujillo**, Director del Centro de Derechos Humanos; **Aura Yanesky Lehmann**, Directora del Centro de Clínica Jurídica; **Benigno Alarcón**, Director del Centro de Estudios Políticos, **Alfredo**

Abou-Hassan y Marcos Carrillo, representantes del Rector; **Gerardo Fernández, Tamara Bechar y César Carballo**, representantes de los profesores; **Franco Puppio**, representante de los egresados; **Salomé Guerra y Rafael Quiñones**, representantes de los estudiantes.

PUNTO ÚNICO: COMUNICADO SOBRE LA VIOLACIÓN DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DE LA SEDE DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO EN FECHA 14 NOVIEMBRE DE 2018.

CONSEJO DE FACULTAD

A LA OPINION PÚBLICA

Considerando

Que en el día miércoles 14 de noviembre de 2018, sujetos armados (con armas de fuego y bombas lacrimógenas) irrumpieron en la sede de la Universidad de Carabobo mientras se realizaban las elecciones universitarias estudiantiles y, una vez dentro del *campus*, ejercieron violencia contra estudiantes, profesores y bienes de la Universidad, robándose, además, algunas urnas electorales, en un evidente intento por violentar la autonomía universitaria e impedir la expresión democrática estudiantil en la elección de sus representantes ante el Comité Ejecutivo de la Federación de Centros Universitarios y los diversos centros de estudiantes.

Considerando

Que a escasos días de las elecciones universitarias estudiantiles, fue asesinado uno de los candidatos al aludido proceso electoral, el estudiante Celis Blanco, y fueron detenidos el entonces Presidente de la Federación de Centros Universitarios, el estudiante Iván Uzcátegui, y el Director de Comedores, Ramón Bravo, quienes actualmente se encuentran privados de libertad, luego de un señalamiento de presuntos hechos punibles por parte del gobernador del estado Carabobo.

Considerando

Que tales acciones pretendían impedir que las elecciones se llevaran a cabo libremente y boicotear e intimidar la voluntad estudiantil en procura de la obtención un fin político determinado, ajeno a la preferencia electoral que logró expresarse finalmente, pese al

intento de intervención y manipulación política presuntamente dirigidas por agentes del gobierno local.

Considerando

De acuerdo con lo reseñado en los medios de comunicación social, la Comisión Electoral de la Universidad de Carabobo anunció los resultados del aludido proceso electoral, pero el Gobernador del estado Carabobo y el Presidente de la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente, en desconocimiento de esa autoridad, proclamaban como ganadora a la opción oficialista, en una clara e indebida intervención gubernamental en asuntos totalmente ajenos a sus competencias constitucionales y legalmente atribuidas. Que de acuerdo a lo publicado por el diario El Universal, la rectora de la Universidad de Carabobo, la profesora Jessy Divo de Rondón, habría señalado que “funcionarios de la entidad intentaron suplantar a las autoridades legítimas”.

Considerando

Que estos lamentables hechos constituyen una transgresión a la autonomía universitaria de la precitada casa de estudios y que, del mismo modo, lesionan los derechos de los estudiantes a elegir libremente sus representantes.

Considerando

Que no es la primera vez que ocurre una violación a la autonomía de la Universidad de Carabobo, siendo un lamentable antecedente la detención arbitraria del profesor jubilado de la Universidad de Carabobo, Santiago Guevara García, en marzo de 2017.

Considerando

Que la Constitución consagra el principio de la autonomía universitaria en su artículo 109, el cual establece la inviolabilidad del recinto universitario, componente esencial de dicho principio, así como garantía del desenvolvimiento libre e independiente de la comunidad universitaria.

Considerando

Que tanto la *Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI* y el *Marco de Acción Prioritaria para el Cambio y Desarrollo de la Educación Superior*, aprobados por la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior de la UNESCO en 1998, como el documento propuesto por la Asociación Internacional de Universidades ante dicho organismo internacional – titulado “*Declaración sobre libertad académica, autonomía universitaria y responsabilidad social*” – y la *Declaración de Sinaia* de 1992, destacan la importancia del principio de la autonomía universitaria como garantía frente a la interferencia externa dirigida contra la independencia y gobierno interno de la universidad.

Considerando

Que la Constitución consagra, en su artículo 25, la responsabilidad penal, civil y administrativa de aquellos funcionarios que ordenen o ejecuten actos que violen o menoscaben los derechos garantizados en ella y en las leyes, tales como los perpetrados contra nuestra casa de estudio y los dos miembros de su comunidad aquí descritos;

Resuelve

Primero: Condenar la violación de la autonomía universitaria ocurrida en la Universidad de Carabobo en fecha 14 de noviembre de 2018, por parte de sujetos armados que ejercieron violencia sobre la comunidad de la precitada casa de estudios.

Segundo: Condenar los intentos de intervención en el proceso electoral estudiantil, por parte de sujetos ajenos a la comunidad de la Universidad de Carabobo con el objeto de impedir la expresión libre y democrática de la voluntad estudiantil, y generar resultados distintos al favoritismo expresado en las urnas electorales.

Tercero: Exigir a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público que, basados en los elementos probatorios existentes, incluyendo numerosos hechos públicos comunicacionales, inicien las investigaciones tendentes a determinar la responsabilidad personal de quienes participaron en estos hechos violatorios de la autonomía universitaria y los derechos y garantías de los miembros de la comunidad universitaria.

Cuarto: Exigir a los órganos integrantes del Sistema de Administración de Justicia, así como a los órganos de seguridad del Estado, una investigación imparcial sobre asesinato del estudiante Celis Blanco.

Quinto: Exigir a los órganos integrantes del Sistema de Administración de Justicia, así como a los órganos de seguridad del Estado, una investigación imparcial en relación con las detenciones de Iván Uzcátegui y Ramón Bravo, quienes se desempeñaban para el momento de su detención como Presidente de la Federación de Centros Universitarios y

Director de Comedores de la Universidad de Carabobo, respectivamente, y su juzgamiento en libertad, así como el respeto de su integridad física y moral, a ser juzgado en el marco de un debido proceso por un juez objetivo e imparcial, y demás derechos que tiene toda persona sometida a un proceso penal.

Sexto: Reiterar el firme compromiso de esta Facultad de defender la democracia venezolana, la libertad, los derechos humanos y la autonomía universitaria.

Aprobado en Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la sesión N° 871 extraordinaria del Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello.

Agotada la Agenda y no habiendo más puntos que tratar, se dio por finalizada la sesión y conformes firman.

CONSEJO DE LA FACULTAD

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA N.º 873

28/11/2018

En Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), previa convocatoria bajo la modalidad virtual, se sometieron los puntos que se señalan en esta acta a la consideración las siguientes personas: **Salvador Yannuzzi**, Decano; **María Virginia Alarcón**, Directora de la Escuela de Derecho sede Guayana, **Milena Liani**, Directora de la Escuela de Derecho, sede Caracas; **Ninoska Rodríguez**, Directora de Postgrado de la Facultad de Derecho UCAB- Caracas; **Miguel Mónaco**, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas; **Eduardo Trujillo**, Director del Centro de Derechos Humanos; **Aura Yanesky Lehmann**, Directora del Centro de Clínica Jurídica; **Benigno Alarcón**, Director del Centro de Estudios Políticos, **Alfredo Abou-Hassan** y **Marcos Carrillo**, representantes del Rector; **Gerardo Fernández**, **Tamara Bechar** y **César Carballo**, representantes de los profesores; **Franco Puppio**, representante de los egresados; **Salomé Guerra** y **Rafael Quiñones**, representantes de los estudiantes.

PUNTO ÚNICO: COMUNICADO SOBRE LA SENTENCIA N° 102 DICTADA POR LA SALA ELECTORAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA POR

MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ “PROCEDENTE IN LIMINE LITIS LA ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL INTERPUESTA CONTRA EL CIUDADANO LUIS EDUARDO LEÓN”, ASÍ COMO TAMBIÉN SE DECLARARON “INEXISTENTES Y SIN EFECTO JURÍDICO” LOS ACTOS REALIZADOS POR EL CIUDADANO MENCIONADO, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, INCLUYENDO LA PROCLAMACIÓN DEL CIUDADANO MARLON DÍAZ EN EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA MISMA UNIVERSIDAD.

Facultad de Derecho

Consejo de la Facultad

A LA OPINIÓN PÚBLICA

Considerando

Que en el día de ayer, 27 de noviembre de 2018, se conoció el texto de la dispositiva de la sentencia N° 102 dictada por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia por medio de la cual se declaró “PROCEDENTE IN LIMINE LITIS la acción de amparo constitucional interpuesta contra el ciudadano Luis Eduardo León”, quien fungió como Presidente de la Comisión Electoral Estudiantil en el proceso electoral celebrado el pasado 14 de noviembre de 2018 y a quien se le señala en el mismo fallo por supuestamente haber usurpado las funciones de la mencionada Comisión.

Considerando

Que en la misma sentencia se declararon “INEXISTENTES Y SIN EFECTO JURÍDICO” los actos realizados por el ciudadano Luis Eduardo León, en el proceso electoral estudiantil de la Universidad de Carabobo antes mencionado, incluyendo la proclamación del ciudadano Marlon Díaz en el cargo de Presidente de la Federación de Centros Universitarios de la misma Universidad, y se ordenó “a las autoridades de la Universidad de Carabobo, realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes con el fin de garantizar la posesión efectiva del cargo y el ejercicio inmediato de las funciones de la ciudadana Jessica Bello Barreto”, declarándose en el mismo fallo, de forma definitiva, que la mencionada ciudadana “resultó electa y proclamada por la Comisión Electoral Estudiantil legalmente constituida el 12 de noviembre de 2018, en el cargo de Presidenta de la Federación de Centros Universitarios de esa Casa de Estudios”.

Considerando

Que la sentencia emanada de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, cuya motivación es aún desconocida por la opinión pública y de la cual sólo se conoce su dispositiva, evidencia un uso abusivo y arbitrario de la función jurisdiccional, pues, sin ningún proceso previo y sin contradicción entre las partes interesadas, emite un fallo definitivo que, por ello mismo, se constituye en un acto violatorio de los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso de todos los interesados.

Considerando

Que el fallo mencionado constituye un uso desviado de la figura constitucional de la acción de amparo, la cual ha sido empleada en este caso como mecanismo para impugnar actos de naturaleza electoral, que han sido declarados nulos sin emplear ninguna fórmula de juicio y en desconocimiento de los procesos judiciales legalmente dispuestos para ello.

Considerando

Que la decisión de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia supone un grave atentado al Estado de Derecho y a la autonomía de la comunidad estudiantil universitaria, dado que, en desconocimiento del principio de primacía de la voluntad del electorado, procedió a declarar como electa y proclamada a una candidata sin haber demostrado previamente que esta decisión se corresponde con lo manifestado por el cuerpo electoral a través del voto.

Considerando

Que existen graves y serias dudas sobre la legitimidad de la proclamación hecha mediante la decisión emanada de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, dado que en el mismo proceso electoral al cual se alude en este fallo, en la absoluta mayoría de los Órganos de Co-Gobierno Universitario de la Universidad de Carabobo, resultó ganadora la tendencia electoral contraria a quien ahora ha sido proclamada como Presidenta de la Federación de Centros Universitarios de esa Casa de Estudios; hecho este que ha debido ser considerado como un índice revelador de la necesidad de acudir a la comprobación directa de la voluntad del electorado antes de emitir un fallo definitivo en este caso.

Considerando

Que la sentencia de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia se sustenta únicamente sobre las actuaciones de una supuesta Comisión Electoral Estudiantil a la que se insiste en calificar como “legalmente constituida el 12 de noviembre de 2018”, con lo cual se desconoce, sin embargo, que la supuesta constitución de esta Comisión Electoral Estudiantil se produjo bajo la sombra de una muy dudosa legalidad y legitimidad, dado que, entre otras cosas, se fundamentó en la supuesta ausencia absoluta de su Presidente, el ciudadano Luis Eduardo León, quien sin embargo, es el firmante de los actos electorales que han sido anulados por el mismo fallo, por lo que mal podría hablarse de su ausencia absoluta; y a todo evento en caso de haber existido esta improbable ausencia absoluta del Presidente la Comisión Electoral Estudiantil, ha debido entonces convocarse a su respectivo suplente, designado en su oportunidad, lo cual no ocurrió, procediéndose entonces a la constitución de una supuesta Comisión Electoral Estudiantil surgida de la exclusiva voluntad de los miembros que la integran y que fungen como actores en la acción de amparo constitucional incoada.

Considerando

Que la mencionada sentencia de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia plantea además una seria amenaza sobre las legítimas autoridades de la Universidad de Carabobo y, por ende, sobre la autonomía de esa Casa de Estudios, dado que ordena a estas autoridades “realizar las actuaciones necesarias y pertinentes con el fin de

garantizar la posesión efectiva del cargo y el ejercicio inmediato de las funciones de la ciudadana Jessica Bello Barreto, (...) en el cargo de Presidenta de la Federación de Centros Universitarios de esa Casa de Estudios”, para lo cual no tienen competencia alguna, dado la Federación de Centros Universitarios es un organismo que pertenece al exclusivo ámbito de la organización estudiantil, sobre el cual no tienen, ni pueden tener, injerencia las autoridades universitarias, quienes, sin embargo, se ven ahora amenazadas con la posibilidad de la declaratoria de un desacato por incumplir una orden ostensiblemente ilegal.

Resuelve

Primero: Rechazar de la forma más categórica posible el contenido de la sentencia N° 102 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia por medio de la cual se declaró “PROCEDENTE IN LIMINE LITIS” la acción de amparo constitucional interpuesta contra el ciudadano Luis Eduardo León, se declaró inexistente y sin efectos jurídicos la proclamación del ciudadano Marlon Díaz en el cargo de Presidente de la

Federación de Centros Universitarios de la misma Universidad, y se ordenó a las autoridades de la Universidad de Carabobo, realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes con el fin de garantizar la posesión efectiva del cargo y el ejercicio inmediato de las funciones de la ciudadana Jessica Bello Barreto en el cargo de Presidenta de la Federación de Centros Universitarios de esa Casa de Estudios, debido a que dicha sentencia constituye un acto abusivo y arbitrario, así como un grave atentado a la institución de la autonomía universitaria.

Segundo: Manifiesta su más amplio apoyo a las legítimas autoridades de la Universidad de Carabobo y muy especialmente a sus estudiantes en estos difíciles momentos de amenaza a la institucionalidad de esa Casa de Estudios, y les insta a ejercer las acciones pertinentes en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Agotada la Agenda y no habiendo más puntos que tratar, se dio por finalizada la sesión y conformes firman.

CONSEJO DE LA FACULTAD

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N.º 875

14/01/2019

El Consejo conoció la propuesta de comunicado presentada por el **profesor Miguel Mónaco** sobre el acto de juramentación realizado el 10 de enero del presente año al ciudadano Nicolás Maduro. Visto y analizada la propuesta, este Cuerpo aprobó el siguiente comunicado el cual quedó redactado en los términos que seguidamente se señalan:

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

CONSEJO DE LA FACULTAD DE DERECHO

A LA OPINIÓN PÚBLICA

Considerando

Las pretendidas elecciones presidenciales realizadas el 20 de mayo de 2018 fueron convocadas por la Asamblea Nacional Constituyente, la cual es un órgano ilegítimo y sin competencia constitucional para hacerlo, por cuanto esta última fue convocada sin la aprobación del Pueblo venezolano, de conformidad con lo previsto en el artículo 347 de la Constitución.

Considerando

Que todos los actos dictados por la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente se encuentran fuera del orden constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 333 de la Constitución, y por lo tanto, inexistentes jurídicamente en sí mismos y en cuanto a sus efectos, motivo por el cual, carecen de todo valor legal tanto la convocatoria a elecciones presidenciales realizada por ese organismo, como todos los actos consecuenciales a este último.

Considerando

Que las supuestas elecciones presidenciales realizadas el pasado 20 de mayo de 2018 no sólo carecen de reconocimiento constitucional por haber sido convocadas y bajo el mandato de una Asamblea Nacional Constituyente ilegítima, sino también por adolecer de las condiciones mínimas que deben estar presentes para que se le considere una elección libre y auténtica, en el marco de las garantías indispensables para que los venezolanos pudieran haber ejercido su derecho al voto universal, libre y secreto, con la participación de todos aquellas personas que hubiesen deseado postularse como candidatos.

Considerando

Que el hecho que hubiesen participado algunos actores políticos en dicho proceso electoral no convalida ni la ilegitimidad e inconstitucionalidad de la convocatoria y demás actos de dicho proceso, ni mucho menos que no se le hubiere permitido ejercer el derecho al voto a la gran mayoría de los venezolanos de conformidad con las garantías mínimas para que la voluntad popular se hubiere reflejado verdaderamente en los resultados electorales.

Considerando

Que ha vencido el período presidencial sin que para este 10 de enero de 2019 haya un presidente electo que pueda ser juramentado válidamente como Presidente de la República, de conformidad con el artículo 231 de nuestra Carta Magna.

Considerando

Que este Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello tiene el deber de pronunciarse sobre los principales asuntos que afecten al país para orientar a la sociedad sobre ellos desde un plano legal y académico, según lo dispuesto en la Ley de Universidades.

Resuelve

Único.- Reiterar su llamado, como repetidamente lo ha realizado, en el marco del artículo 333 constitucional, para el restablecimiento del orden constitucional, y en concreto en esta oportunidad, para la conformación de un Consejo Nacional Electoral independiente que convoque a la realización de elecciones presidenciales para el período 2019-2025, aún pendientes de realización, de conformidad con lo establecido en la Constitución, en la cual puedan participar libremente todos los venezolanos, tanto en su derecho activo o pasivo al sufragio, en un proceso imparcial y competitivo cuyo resultado refleje la verdadera voluntad del Pueblo venezolano, y de esa forma se dé un paso fundamental para la superación de la grave crisis social, política y económica por la que atraviesa nuestro país.

Aprobado en Caracas, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil diecinueve en la sesión número 875 del Consejo de Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello.

CONSEJO DE LA FACULTAD

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA N.º 876

22/01/2019

En Caracas, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), previa convocatoria bajo la modalidad virtual, se sometieron los puntos que se señalan en esta acta a la consideración las siguientes personas: **Salvador Yannuzzi**, Decano; **María Virginia Alarcón**, Directora de la Escuela de Derecho sede Guayana; **Milena**

Liani, Directora de la Escuela de Derecho, sede Caracas; **Ninoska Rodríguez Laverde**, Directora de Postgrado de Derecho; **Aura Yanesky Lehmann**, Directora del Centro de Clínica Jurídica; **Eduardo Trujillo**, Director del Centro de Derechos Humanos; **Miguel Mónaco**, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas; **Benigno Alarcón**, Director del Centro de Estudios Políticos y de Gobierno; **Marcos Carrillo** y **Alfredo Abou-Hassan**, representantes del rector; **Tamara Bechar**, **Gerardo Fernández** y **César Carballo**, representantes de los profesores; **Franco Puppio**, representante de los egresados; **Salomé Guerra** y **Rafael Quiñones**, representantes de los estudiantes.

PUNTO ÚNICO: Comunicado en rechazo a la sentencia n.º 003 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 21 de enero de 2019, por medio de la cual la Sala reiteró la tesis del desacato, declaró la nulidad de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional designada en 2019 y de los demás actos dictados por la Asamblea Nacional.

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
CONSEJO DE LA FACULTAD DE DERECHO
A LA OPINIÓN PÚBLICA

Considerando

Que en el día 21 de enero de 2019, se dio a conocer el contenido del fallo n° 003-2019 proferido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en la cual se reitera la tesis del desacato de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional y declara que *“Cualquier actuación de la Asamblea Nacional y de cualquier órgano o individuo en contra de lo aquí decidido será nula y carente de toda validez y eficacia jurídica, sin menoscabo de la responsabilidad a que hubiere lugar”*. Insistiendo de esta forma en el desconocimiento sistemático de la única institución que representa la pluralidad de la sociedad venezolana de acuerdo al sistema de gobierno recogido en la Constitución.

Considerando

Que en la misma sentencia declaró que *“la Asamblea Nacional no tiene Junta Directiva válida, incurriendo la irrita “Directiva” elegida el 5 de enero de 2019 (al igual que las “designadas” inconstitucionalmente durante los años 2017 y 2018), en usurpación de autoridad, por lo cual todos sus actos son nulos de nulidad absoluta”*. Desconociendo de esta manera la autonomía de organización y funcionamiento interno, con especial énfasis en lo que se refiere a la elección de su Junta Directiva, reconocidas

constitucionalmente en el artículos 187 y 221 de la Constitución y en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.

Considerando

Que ante la insólita acusación de "usurpación de autoridad" recogida en la referida sentencia, se cierne una clara amenaza en contra de todos aquellos diputados que, en pleno y legítimo ejercicio de su mandato de representación democrática, ante sus electores y sus colegas parlamentarios, forman o han formado parte de las distintas Juntas Directivas de la Asamblea Nacional.

Considerando

Que la sentencia emanada de la Sala Constitucional, cuya motivación no aporta ningún argumento nuevo que sea capaz de resistir el más mínimo escrutinio jurídico, constituye un claro caso de desviación y abuso de poder al pretender desconocer, mediante el uso fraudulento de las acciones de tutela judicial, el mandato democrático expresado por el pueblo de Venezuela en las elecciones parlamentarias del año 2015.

Considerando

Que el fallo mencionado constituye un uso arbitrario y totalmente desnaturalizado de las competencias constitucionalmente atribuidas a la Sala Constitucional, las cuales, lejos de garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos y garantías constitucionales, han venido siendo empleadas de forma reiterada como mecanismo de control social al servicio de intereses políticos partidistas completamente ajenos a los principios y valores republicanos que han de caracterizar la convivencia pacífica de todos los venezolanos.

Considerando

Que la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello se mantiene fiel a su compromiso institucional, con la promoción de los valores fundamentales de la democracia, la libertad, el pluralismo político, el respeto y garantía de los Derechos Humanos y a la defensa irrenunciable del Estado de Derecho en Venezuela.

Resuelve

Primero: Rechazar categóricamente el contenido de la sentencia n° 003 emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 21 de enero de 2019, por medio de la cual se reiteró la tesis del desacato y se declaró la nulidad de la Junta Directiva designada en 2019 y de los demás actos dictados por la Asamblea Nacional.

Segundo: Manifiestar su más amplio respaldo a los diputados de la Asamblea Nacional, como únicos representantes de todos los venezolanos, legítimamente elegidos, con especial énfasis en todos aquellos que forman parte de la actual Junta Directiva, para que continúen ejerciendo cabalmente sus funciones dentro del marco constitucional.

Tercero: Respaldar, desde la más absoluta libertad de conciencia y pluralidad política, el ejercicio del derecho constitucional a la protesta pacífica, con el fin de alcanzar, con la máxima urgencia del caso, el restablecimiento pleno de la democracia y de las garantías constitucionales propias de un verdadero Estado de Derecho.

Aprobado en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil diecinueve en sesión extraordinaria 876 del Consejo de Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello.

CONSEJO DE LA FACULTAD

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N.º 883

13/05/2019

**COMUNICADO RESPECTO A LA DETENCIÓN ARBITRARIA DEL
DIPUTADO EDGAR ZAMBRANO Y PERSECUSIÓN A OTROS DIPUTADOS**

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

CONSEJO DE LA FACULTAD DE DERECHO

A LA OPINIÓN PÚBLICA

Considerando

Que en fecha 2 de mayo de 2019, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia a solicitud del fiscal general designado por la ilegítima asamblea nacional constituyente, decidió comprometer la responsabilidad del diputado y primer vicepresidente de la legítima Asamblea Nacional de Venezuela, Edgar Zambrano, así como la de otros siete diputados, Luis Florido, Henry Ramos Allup, Richard Blanco, Marianela Magallanes, Simón Calzadilla y Américo De Grazia, por la presunta comisión “flagrante” de

distintos delitos, sin que se haya materializado el antejuicio de mérito de los mencionados ciudadanos exigido tanto por la Constitución como por la ley;

Considerando

Que la asamblea nacional constituyente (ANC) acordó la solicitud del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) consistente en la aprobación de la investigación y allanamiento de la inmunidad parlamentaria a los diputados de la Asamblea Nacional (AN), por su participación en los hechos del pasado 30 de abril;

Considerando

Que en fecha 8 de mayo de 2019, funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) detuvieron al vicepresidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, Edgar Zambrano, utilizando una grúa para trasladarlo por la fuerza en su vehículo al Helicoide, sede de dicho organismo, desconociéndose su actual paradero;

Considerando

Que el Código Orgánico Procesal Penal y la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia establecen que, en el supuesto de que un alto funcionario estuviere incurso en la comisión de un delito flagrante, deberá ser trasladado a su residencia, quedando bajo custodia, para dar cumplimiento al procedimiento establecido para el enjuiciamiento de altos funcionarios en cumplimiento del artículo 200 constitucional;

Considerando

Que el procedimiento especial para el enjuiciamiento de altos funcionarios está establecido para garantizar el ejercicio del poder sin perturbaciones, que podrían ser producto de maquinaciones elaboradas por los adversarios políticos, estatuyéndose en una verdadera prerrogativa vinculada con el cargo y un requisito de procedibilidad de la acción penal;

Considerando

Que esta prerrogativa puede concluir luego de agotado un “antejuicio de mérito” para determinar si es procedente o no el enjuiciamiento del funcionario y que, además, es menester en aquellos funcionarios que tienen inmunidad, como es el caso de los

diputados a la Asamblea Nacional, la declaratoria de mérito pronunciada por el Tribunal Supremo de Justicia y el allanamiento de la misma por la Asamblea Nacional, siendo este el cuerpo competente a tenor de lo establecido en el artículo 200 de la Constitución;

Considerando

Que todos los actos dictados por la ilegítima asamblea nacional constituyente se encuentran fuera del orden constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 333 de la Constitución y, por lo tanto, inexistentes jurídicamente en sí mismos y en cuanto a sus efectos;

Considerando

Que el proceso penal venezolano se erige sobre los postulados del sistema acusatorio, en el cual la presunción de inocencia y el principio de libertad, son bastiones que liderizan el catálogo de derechos de todo ciudadano;

Considerando

Que siendo Venezuela un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, resulta inaceptable que se transgredan las normas de interpretación restrictiva y de proporcionalidad consagradas en nuestra Constitución y el Código Orgánico Procesal Penal, referentes a la libertad personal, el debido proceso, el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva, entre otros;

Considerando

Que este Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello tiene el deber de pronunciarse sobre los principales asuntos que afecten al país para orientar a la sociedad sobre ellos desde un plano legal y académico, según lo dispuesto en la Ley de Universidades;

Resuelve

Primero. Condenar y rechazar de manera firme y contundente la detención arbitraria del diputado y primer vicepresidente de la legítima Asamblea Nacional de Venezuela, Edgar Zambrano, así como la persecución infundada al resto de los diputados de la

República legítimamente electos y por tanto representantes de la voluntad popular del pueblo de Venezuela.

Segundo. Condenar y rechazar enfáticamente la permanente criminalización por parte del régimen venezolano de los líderes y dirigentes afiliados a los partidos políticos distintos a los del oficialismo, por cuanto el ejercicio de los derechos constitucionales, en este caso, de los derechos políticos, no debe traer como consecuencia el sometimiento a medidas restrictivas ni privativas de libertad.

Tercero. Exigir el cese de las detenciones arbitrarias y violentas que vulneran los derechos consagrados en nuestra Constitución.

Cuarto. Exigir la liberación del primer vicepresidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, Edgar Zambrano y demás ciudadanos detenidos por razones políticas, y el cese de las persecuciones denunciadas.

Quinto. Reiteramos que Venezuela es un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia y, en consecuencia, debe velarse por el permanente y efectivo respeto a los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

Aprobado en Caracas, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019) en la sesión número 883 del Consejo de Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello.

III. Reformas de programas y de la normativa interna de la universidad propuestas por la Facultad.

- a. Reforma de los programas de Lógica I (primer semestre) y Lógica II (segundo semestre) Acta n.º 866 de fecha 10/09/2018. Actualización del programa.
- b. Reforma del Reglamento de Pasantías de la Facultad de Derecho Acta n.º 866 de fecha 10/09/2018. El objeto de la reforma fue adaptar las pasantías al régimen semestral.
- c. Propuestas de reforma al Reglamento sobre Régimen de Estudios Semestrales de la Carrera de Derecho. Acta n.º 880 del 18/03/2019.

La reforma consistió en lo siguiente:

- Reforma del encabezado del artículo 4 del Reglamento sobre Régimen de Estudios Semestrales de la Carrera de Derecho, a fin de modificar el número máximo de unidades crédito que el alumno podrá inscribir, a fin de ajustar la norma a lo dispuesto en por el Consejo Universitario. El encabezado de dicho artículo quedará redactado de la siguientes manera: "Artículo 4: El alumno podrá inscribir hasta 40 UC por semestre".

- Reforma del artículo 9 del Reglamento sobre Régimen de Estudios Semestrales de la Carrera de Derecho, en lo que respecta a la equivalencias entre las materias de los pensum derogados de Derecho Mercantil I y Derecho Mercantil II, del régimen anual y las asignaturas del nuevo Plan de Estudios del Régimen Semestral, de acuerdo a una revisión realizada con los jefes de cátedra Rafael de Lemos y Luis García Montoya, en atención a su verdadera correspondencia.

Disposición Vigente

Asignatura (s), Plan de Estudios aprobado en la sesión del CU del 19 de julio de 2005, y modificado parcialmente por ajuste en la sesión del 3 de junio de 2013, derogado totalmente en la sesión del 7 de octubre de 2014	Asignatura(s), Ajuste de Plan de Estudios aprobado en junio de 2013	Asignatura(s), Plan de Estudios aprobado, el 7 de octubre de 2014 Modificado el 7 de junio de 2016 en la denominación de asignaturas
Derecho Mercantil I	Derecho Mercantil I	Fundamentos de Derecho Mercantil Contratos Mercantiles y Títulos Valores
Derecho Mercantil II	Derecho Mercantil II	Derecho de Sociedades Derecho Concursal

Reforma

Asignatura (s), Plan de Estudios aprobado en la sesión del CU del 19 de julio	Asignatura(s), Ajuste de Plan de Estudios aprobado en junio de	Asignatura(s), Plan de Estudios aprobado, el 7 de octubre de 2014
---	--	--

de 2005, y modificado parcialmente por ajuste en la sesión del 3 de junio de 2013, derogado totalmente en la sesión del 7 de octubre de 2014	2013	Modificado el 7 de junio de 2016 en la denominación de asignaturas
Derecho Mercantil I	Derecho Mercantil I	Fundamentos de Derecho Mercantil Derecho de Sociedades
Derecho Mercantil II	Derecho Mercantil II	Contratos Mercantiles y Títulos Valores Derecho Concursal

- d. Propuesta de Reforma al Reglamento de Evaluaciones de la Facultad de Derecho – Estudios Semestrales. Acta n.º 882 de fecha 29/04/2019.

La propuesta de modificación del Reglamento de Evaluaciones de la Facultad de Derecho – Estudios Semestrales, consistió en lo siguiente:

En primer lugar, modificación del artículo 15 del Reglamento de Evaluaciones de la Facultad de Derecho – Estudios Semestrales, presentada por la profesora Milena Liani, en cuanto a la modificación del valor o peso que corresponde al examen final en la calificación definitiva de los estudiantes, propuesta que es producto de: **1)** el estudio que realizó (y que continúa realizando) la Comisión Curricular de la Facultad de Derecho, en cumplimiento de los lineamientos e instrucciones emanados por el Vicerrector Académico, profesor Gustavo Peña, de la implementación de la reforma curricular de la Carrera; **2)** el análisis de las inquietudes manifestadas por los consejeros estudiantiles, la profesora Bechar y otros profesores de la Facultad; **3)** del resultado de las consultas a: 3.1) los Jefes de Cátedra de la Facultad, la Secretaria de la Universidad, profesora Magaly Vásquez; 3.2) el Director del Centro de Investigación, Innovación y Desarrollo Académico (CIIDEA), profesor Guillermo Yáber; 3.3) la profesora María Isabel López, quien en la fecha de la reforma curricular de esta Facultad se desempeñaba como Directora de CIIDEA en cuya condición asesoró y orientó ese proceso; **4)** conversaciones sostenidas por el Decano, profesor Yannuzzi, y la Directora de la Escuela de Derecho sede Guayana, profesora María Virginia con

los estudiantes de la sede de Guayana; y 5) La revisión y análisis de las propuestas escritas presentadas por los Consejeros Estudiantiles y el Centro de Estudiantes de Derecho.

Igualmente, modificación del artículo 15 del Reglamento de Evaluaciones de la Facultad de Derecho – Estudios Semestrales.

Se revisó y analizó las propuestas de modificación del artículo 15 del precitado Reglamento, a efecto de modificar la ponderación o peso del examen final en la calificación definitiva, mediante la sustitución del actual 50% de valor del examen final por una ponderación, igualmente porcentual, en función de la nota previa que haya logrado obtener el estudiante por su esfuerzo durante todo el semestre; y estableciéndose la posibilidad de que el estudiante exima en caso de contar con una nota previa de 20 o 19 puntos. En este aspecto el Consejo manifestó su acuerdo, manteniéndose la discusión en lo referente a la determinación del porcentaje de ponderación del examen final.

Los consejeros estudiantiles presentaron su propuesta, entregaron un ábaco según el cual la ponderación del examen final sería el siguiente: 50% cuando la nota previa es de 10,11 o 12 puntos; 60% cuando la nota previa es de 13 o 14 puntos; 70% cuando la nota previa es de 15, 16 puntos; y 20% cuando el promedio es 17 o 18 puntos; 100% cuando la nota previa es 19 o 20 puntos. Por otra parte, la profesora Milena Liani propuso al Consejo la adopción del ábaco que había aprobado este mismo Consejo para el régimen anual en la sesión número 605 de fecha 23 de mayo de 2015, y aprobado en Consejo Universitario, según el cual: la calificación previa tendrá un valor de: 50% de la nota definitiva cuando el promedio es 10,11 o 12 puntos; 60% cuando el promedio es 13 o 14 puntos; 70% cuando el promedio es 15, 16 puntos; 75% cuando el promedio es 17 puntos; 80% cuando el promedio es 18 puntos; 80% o 100% cuando el promedio es 19 o 20 puntos, a discreción del profesor; con una flexibilización en el caso del alumno que tenga una nota previa igual o superior a 16 puntos que obtenga en el examen final una calificación igual o superior a su nota previa, en cuyo caso cada calificación (final y previa) tendrá un valor del 50% respecto a la nota definitiva. De la revisión de ambos ábacos surgió, en el seno de la discusión, la propuesta de adoptar un ábaco en el que confluya la propuesta estudiantil y el ábaco aplicable al régimen anual. Visto lo anterior, el Consejo acordó que la profesora Liani consulte, sobre este respecto, la opinión técnica del profesor Guillermo Yáber, Director de CIIDEA, a fin de adoptar, en la próxima sesión, la decisión que corresponda.

El Consejo conoció la propuesta presentada por los consejeros estudiantiles para la modificación del numeral 1° del artículo 12 del Reglamento de Evaluaciones de la Facultad de Derecho – Estudios Semestrales, con la finalidad de incluir la muerte de otros familiares (distintos de los que están dentro del primer grado de

consanguinidad y afinidad) como motivo excepcional para la aplicación de un examen extraordinario. Luego de la revisión y análisis de esta propuesta, el Consejo acordó modificar la referida norma a efecto de incluir al familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, quedando modificada la redacción del numeral 1° de la norma de la siguiente manera: “1. Muerte de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, en la misma fecha del examen o con cuatro (4) días de antelación a ésta”. El profesor Marcos Carrillo salvó su voto por no estar de acuerdo con la decisión.

El Consejo conoció la propuesta presentada por los consejeros estudiantiles para la modificación del numeral 2° del artículo 12 del Reglamento de Evaluaciones de la Facultad de Derecho – Estudios Semestrales, aduciendo problemas de interpretación del texto. El Consejo rechazó la propuesta y acordó que las Escuelas apoyen al personal docente en caso de dudas interpretativas relacionadas con la mencionada norma.

El Consejo conoció y aprobó la propuesta presentada por los consejeros estudiantiles para la modificación del artículo 7 del Reglamento de Evaluaciones de la Facultad de Derecho – Estudios Semestrales, el cual quedó aprobado por este Consejo en los siguientes términos:

Artículo vigente	Propuesta de Reforma
<p style="text-align: right;">8.17</p> <p>Artículo 7. Principios que informan las técnicas de evaluación. Las evaluaciones estarán regidas por los principios de igualdad, evaluación individual, entrega oportuna de notas y explicación de los errores cometidos. En el caso de las evaluaciones orales, los mismos deberán hacerse en presencia de al menos una persona adicional al profesor o al alumno evaluado. El Consejo de Facultad de Derecho adoptará las decisiones necesarias para la correcta interpretación y aplicación de los mencionados</p>	<p style="text-align: right;">8.17</p> <p>Artículo 7. Principios que informan las técnicas de evaluación. Las evaluaciones estarán regidas por los principios de igualdad, evaluación individual, entrega oportuna de notas y explicación de los errores cometidos. En el caso de las evaluaciones orales, los mismos deberán hacerse en presencia de al menos una persona adicional al profesor o al alumno evaluado, y que sea estudiante o profesor de la Facultad. El Consejo de Facultad de Derecho adoptará las decisiones necesarias para la correcta interpretación y aplicación de los</p>

principios.	mencionados principios.
-------------	-------------------------

e. Propuesta de Reforma al Reglamento de Evaluaciones de la Facultad de Derecho – Estudios Semestrales. Acta n.º 883 13/05/2019

En atención a lo aprobado por este Consejo en la pasada sesión, la se propuso la modificación del artículo 15 del Reglamento de Evaluaciones de la Facultad de Derecho – Estudios Semestrales, la cual quedó aprobada por este Consejo en los siguientes términos:

Artículo vigente 8.17	Propuesta de Reforma 8.17
<p>Artículo 15. Calificaciones en las materias teóricas. En las materias teóricas la nota definitiva será el resultado de dos calificaciones; la primera, que tendrá un valor de cincuenta por ciento (50%) de la nota definitiva y será el resultado de las evaluaciones parciales sumativas que el profesor haya realizado a lo largo del semestre, conforme al Plan de Clases que informe a los estudiantes y a la Escuela de Derecho, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada semestre; y la segunda, que tendrá un valor de cincuenta por ciento (50%) de la nota definitiva y será el resultado del examen final de cada semestre, y que comprenderá toda la materia correspondiente a dicho semestre. Para tener derecho a presentar el examen final de una asignatura, el alumno debe tener un promedio mínimo de diez (10) puntos en los correspondientes exámenes</p>	<p>Artículo 15. Calificaciones en las materias teóricas. En las materias teóricas la nota definitiva será el resultado de dos calificaciones. La primera, que tendrá un valor de:</p> <p>50% de la nota definitiva cuando el promedio es 10,11 o 12 puntos;</p> <p>60% cuando el promedio es 13 o 14 puntos;</p> <p>70% cuando el promedio es 15, 16 puntos; 75% cuando el promedio es 17 puntos;</p> <p>80% cuando el promedio es 18 puntos;</p> <p>80% o 100% cuando el promedio es 19 o 20 puntos, a discreción del profesor, quien deberá fijar posición al respecto a principio del semestre y establecer por escrito la decisión adoptada, siempre y cuando el alumno haya sido evaluado en todos los temas que serán</p>

parciales.	<p>objeto del examen final.</p> <p>La segunda calificación tendrá el valor restante, de acuerdo a los casos contemplados en el aparte anterior, hasta sumar el 100% de la nota definitiva, y será el resultado del examen final de cada semestre, el cual comprenderá toda la materia correspondiente a dicho semestre.</p> <p>En el caso de que el estudiante tenga una nota previa igual o superior a 16 puntos y obtenga en el examen final una calificación igual o superior a su nota previa, ambas calificaciones (la final y la previa) tendrán un valor del 50% cada una respecto a la nota definitiva</p> <p>Para tener derecho a presentar el examen final de una asignatura, el alumno debe tener un promedio mínimo de diez (10) puntos en los correspondientes exámenes parciales.</p>
------------	---

El Consejo aprobó la entrada en vigencia inmediata de las modificaciones acordadas por este Consejo al Reglamento de Evaluaciones de la Facultad de Derecho – Estudios Semestrales, en las sesiones números 882 del 29 de abril de 2019 y 883 del 13 de mayo del mismo año, para el semestre en curso (marzo – julio 2019, TERM 201925). A tales efectos se aprobó la incorporación de un artículo adicional redactado de la siguiente manera: “Artículo 29. Entrada en vigencia. Las modificaciones a este reglamento aprobadas por el Consejo de Facultad en las sesiones número 882 del 29 de abril de 2019 y número 883 del 13 de mayo del mismo año, aprobadas por el Consejo Universitario, estará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del Consejo Universitario y aplicará al semestre en curso (marzo – julio 2019)”.

IV. Profesores electos y/o incorporados a la Academia

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales en su sesión de fecha 2 de octubre de 2018, eligió como Individuo de Número de esa Corporación al profesor Rafael Gerardo Fernández Villegas, a fin de ocupar el Sillón número 21, vacante por el sensible fallecimiento del académico René De Sola Ricardo.

El día 16 de octubre de 2018, incorporación como numerario de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales del profesor Guillermo Gorrín Falcón, ocupando el sillón número 20.

El 6 de noviembre de 2018, Juan Cristóbal Carmona Borjas, ocupando el sillón número 30.

El 05 de febrero a la incorporación del Decano, profesor Salvador Yannuzzi como individuo de número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, ocupando el sillón número 31.

El 2 de abril de 2019, a la incorporación del profesor Gerardo Fernández Villegas, como Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, ocupando el sillón número 21.

V. Premiaciones de Academia de Ciencias Políticas y Sociales a nuestros profesores

El 4 de diciembre de 2018 al acto de premiación llevado a efecto en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en el cual se otorgó el primer premio en lo que respecta a tesis de grado, a la profesora Tairí Moya y un reconocimiento al estudiante Giancarlo Carraza

VI. Ascensos

La profesora Gina González Betancourt fue ascendida a la categoría de profesor Asistente.

El profesor José Rafael Badell Madrid fue ascendido a la categoría de profesor Titular.

La profesora Claudia Salazar Alonzo fue ascendida a la categoría de profesor Asistente.

El profesor Pier Paolo Pasceri fue ascendido a la categoría de profesor Agregado.

El profesor Jorge Isaac González Carvajal fue ascendido a la categoría de profesor Agregado.

VII. Jubilación

Profesor Juan Bautista Borrelli Laino, quien impartía las cátedras Criminología y Filosofía del Derecho I.

Profesora Ligia Bolívar, quien se desempeñó como Directora e investigadora del Centro de Derechos Humanos y profesora de la cátedra de Derecho Humanos.

Profesor Nelson Chacón, quien impartía las cátedras Fundamentos del Derecho Penal y de la Pena; Teoría del Delito y Delitos Especiales.

VIII. Fallecimientos

Los miembros del Consejo guardaron un minuto de silencio en memoria del profesor Luis Enrique Farías Mata, fundador de la Cátedra "Contencioso Administrativo" y profesor de Derecho Administrativo de nuestra Escuela. (Acta número 866 de fecha 10/09/2018)

Los miembros del Consejo guardaron un minuto de silencio en memoria del profesor Osvaldo Mantero de San Vicente, quien dictó durante años la materia Derecho Laboral en esta casa de estudios. (Acta número 866 de fecha 10/09/2018).

Los miembros del Consejo guardaron un minuto de silencio en memoria del Padre Rafael Baquedano SJ. (Acta número 883 de fecha 13/05/2019).

Los miembros del Consejo guardaron un minuto de silencio en memoria del Profesor Valentín Arenas Amigó quien por varios años se desempeñó como docente y ocupó el cargo de Director de la Escuela de Derecho. (Acta número 885 de fecha 01/07/2019).

Los miembros del Consejo guardaron un minuto de silencio en memoria de la Profesora Aída Lamus, quien por varios años se desempeñó como docente en la Escuela de Derecho de Caracas, y con pulcritud y acierto ocupó la presidencia de la entonces Comisión Nacional de Valores. (Acta número 885 de fecha 01/07/2019)

Los miembros del Consejo guardaron un minuto de silencio en memoria del profesor Dr. Arístides Rengel Romberg, quien por dos décadas se desempeñó como docente en la Escuela de Derecho; fue un gran colaborador en las actividades académicas promovidas por la Facultad; corredactor del vigente Código de Procedimiento Civil; magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, actividades en las que se desempeñó con pulcritud, sapiencia y acierto; además de haber sido autor de una connotada obra en materia de procedimiento civil, de consulta obligatoria para magistrados, abogados y estudiantes. Así mismo, fue Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y fue Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Monteávila. Se emitió acuerdo de duelo, el cual se anexa a la presente acta. (Acta número 887 de fecha 29/07/2019)

IX. Competencias Nacionales e Internacionales

Modelos de Naciones Unidas:

- HNMUN UCAB
- LAMUN UCAB
- MOIT HNMUN-LA
- NMUN UCAB
- Venezuelan Mun Society
- WORLDMUN UCAB

Derecho:

- AMERICAN
- CEJA
- Competencia CIDH (Colombia)
- Competencia de Arbitraje de Inversión CIADI
- Competencia de Arbitraje de la Cámara de Caracas
- Competencia de Arbitraje Moot Madrid
- Competencia sobre Justicia Transicional y Derecho Penal (Colombia)
- Corte Penal Internacional
- Jessup
- Víctor Carlos García Moreno
- Vis Moot Viena

Otras:

- Sociedad de Debate UCAB

X. EVENTOS

Durante el período académico septiembre 2018 – julio 2019 se realizaron 38 eventos, algunos de ellos en conjunto con otras instancias de la Universidad (*Dirección de Mercadeo Institucional, Escuela de Psicología, Escuela de Comunicación Social, Dirección de Sustentabilidad y Ambiente, Comisión electoral y Coordinación Estudiantil de la Dirección de Identidad e Imagen*) y organizaciones externas (*ONG*

Defiende Venezuela, ACIENPOL, AVDT, Fundación Alberto Adriani, Embajada de España y Embajada de los Estados Unidos de América). También se apoyaron eventos organizados por el Centro de Estudiantes y otras dependencias de la Facultad de Derecho (Centro de Derechos Humanos, Centro de Estudios Políticos y de Gobierno, Centro de Clínica Jurídica), especialmente en relación a convocatoria y difusión de la misma.

Cabe resaltar que, durante este período académico nos vimos afectados por varios episodios de suspensión de clases debido a fallas masivas de suministro de electricidad.

No poseemos información de todos los eventos organizados por el Centro de Derechos Humanos, el Centro de Estudios Políticos y de Gobierno, Instituto de Investigaciones Jurídicas y el Centro de Clínica Jurídica, salvo aquellos en los que nos han solicitado apoyo en la difusión de los mismos.

XI. COMUNICACIONES ENVIADAS A PROFESORES (Comunidad Ucabista)

Durante el período académico sept. 2018 – julio 2019 se enviaron 168 correos a nuestros públicos internos y externos, con mensajes relacionados con las actividades de la Facultad y de la Universidad en general, de interés a nuestra comunidad, a saber, convocatorias a eventos o actividades puntuales como participación en revistas o en premios y concursos, boletines informativos, comunicados y pronunciamientos tanto de la Facultad como de instancias y organismos relacionados, e informaciones de último minuto de importancia para el desarrollo de las actividades académico – administrativas de la universidad.

XII. GRADUADOS (2018-2019)

Acto de Grado celebrado el 16 de enero de 2020.

1. Astrid Carolina Abanto Beltrán
2. Marcos Javier Aldana Quiroz
3. Jackeline Karina Alegria Vivas
4. Joseth Nathaniel Almea González
5. María Valentina Alvarado Agosti
6. Fernando Enrique Amaral Pimentel
7. Laura Patricia Angarita Zambrano
8. Diego Gustavo Emilio Añez Alcalde
9. Ricardo Isaias Aponte Trujillo
10. Mercedes Cristina Arocha Clemente

11. Alejandra I del Carmen Azualta Amundarain
12. Jussi Jeisis Bandes León
13. Marlon Sergio Barradas De Andrade
14. María Fernanda Barrios Flores
15. Daniela Alexandra Battistel Salazar
16. Brian Joseph Bell Smythe Alvarado
17. Luis David Felipe Benavides Peña
18. Jesús Andrés Bendezu Ortega
19. Adelymer Katherine Benítez Román
20. Carlos Miguel Betancourt Montes de Oca
21. Julio Elías Borges Latuff
22. Daniela Alessandra del Valle Bravo Quijano
23. Arianna Gabriela Burchi Assetta
24. Stephani Alessandra Capielo D´Angelo
25. Gabriel Enrique Carabeo Beyer
26. Karla Yarlin Cartagena Lozada
27. Erick Manuel Casola Nexans
28. Stefanny Paola Castro Andrade
29. Giulio Antonio Cellini Ramos
30. Ignacio Andrés Tadeo Chapellin Paris
31. Daniel Eduardo Chávez Moreno
32. Elio Josep Colmenares Contreras
33. Francia Daniela Contreras Álvarez
34. Katherine María Correia De Andrade
35. Sabrina Crespo Moreán
36. Alexandra Solimar Cuevas González
37. Marian Juanny Daboin Betancourt
38. Francisco David Delgado Molina
39. Grieriel Sherezade Di Gregorio Escalona
40. Sari Gabriel Díaz Raniolo
41. José Gregorio Dos Santos Pereira
42. María José España Palomino
43. Raifi Make Peace Farah Chraiki
44. Marian Fernandes Ochoa
45. Valerie Arianne Finlay Damiani
46. Amanda Fioretti Coll
47. Antonella Fonseca Di Giovanni
48. Samuel Elías Franco Vargas
49. María Paola Gallo Brizuela
50. Luis Enrique García Ainagas
51. Yismar Adriana García Barreto
52. Nayrobis Mariam Gómez Campos
53. Marilyn Xiomara Gonzales Niño De Guzmán
54. Karla Virginia González Araque
55. Luis Andrés González Morales
56. Gabriela Alexandra Granado Puerta
57. Virginia María Guillén Laguna **SUMMA CUM LAUDE (19 Pts.)**
58. Federico Guillermo Guzmán Suárez
59. Kelly Andreína Osamad Harvey Brito

60. Desiderio Fernando Hernández Araujo
61. Tania del Mar Hernández Buchard
62. Julio César Illarramendi Piedra
63. Kevin Ilmar Jaimes Villarroel
64. María Fernanda Jiménez Salazar
65. Joanna Katherine Khouri Morton
66. Raúl Uriel Arcangel La Cruz Gomes
67. Tania Libertad Lavado Torres
68. Zarahi Betzabemilagros Laynes Rodríguez
69. Raquel María Lledó Tarazona
70. Avilimar Steffany López Izaguirre
71. Vanessa Andreína de la Coromoto Marcano Machado
72. Edrey Efrain Martínez Level
73. Eyleen Desiree Mateo Ñañez
74. Oriana Nakare Medina Mora
75. Jorge Luis Medina Ramos
76. Daniela Alexandra Mejías Navarro
77. Santiago Mendoza Camino
78. Jesús Miguel Milano Martínez **CUM LAUDE (18 Pts.)**
79. Juan Andrés Miralles Quintero
80. Katherine Yasmilka Misel Misel
81. Carlos Manuel Molina Conace
82. Sthefanie Elizabeth Montenegro Toscano
83. Aridalis María Moreno Carrasquero
84. Claudimary Moreno Pineda
85. Liz Oriana de Jesús Mota Nava
86. Georges Abraham Mussa Quijada
87. Vanessa Yuleika Navarro Toro
88. Angel Eduardo Navas Escobar
89. Mariana Mercedes Oca Fernández
90. Marhun Alexander Oldenburg Guzmán
91. Giovanni Oliva De Luca
92. Gabriel José Ortiz Crespo
93. Patricia Carolina Pachano Serrano
94. Madeleyn José Pedrozo Colmenares
95. José Rafael Peña Velásquez
96. Kimberly Dianne Pereira Miletic
97. Ana Victoria Ponce La Rosa
98. Julio César Prado Girón
99. Mayerlyn Marleidy Quijada Chaglia
100. Jhon Valentín Quilarque Gómez
101. José Miguel Ramírez Márquez
102. Jesús María Rangel Gutiérrez
103. María de los Ángeles Rincón Albornó
104. Marialaura Ríos Hernández
105. Orangely Karily Rivas Cavaniel
106. Jellerilt Alejandra Rivas Marín
107. Catherine Rivero Mendoza
108. Martha Gabriela Rodríguez Barrios

109. Denise Marie Rodríguez Dao
110. Carlos Alberto Rodríguez Pérez
111. Eduardo José Rodríguez Siblesz
112. Abraham Manuel Rojas González
113. Scarlet Alejandra Román Guzmán
114. María Gabriela Sánchez Muñeton
115. Andrés Enrique Santander González
116. Ayepsa Carolina Sifontes Villanueva
117. Daniela Sarai Suárez Orellana
118. Ángel Jonatan Tajha Reyes
119. Génessis Geraldine Torres Ramos
120. María Gabriela Tovar Quintero
121. Kevin Alexander Truyol Márquez
122. Karen Isaura Valera Palacios
123. Karina Valeria Valero Zárraga
124. Juan Andrés Velasco Figueredo
125. Paul Emilio Velasco Velásquez
126. Andrés Enrique Vilariño Andrade
127. Andrea Ysabel Villamizar Ordoñez
128. Jahzeel Sarai Vivas Agüero
129. Faisal Omar Yamil Meneses **SUMMA CUM LAUDE (20 pts.)**
130. Fernando Miguel Zea Vásquez